

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, AGOSTO OCHO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

La señora **LILIAN ANDREA SORIANO BUESACO**, actuando en causa propia, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental de PETICIÓN frente a la Compañía **MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **LILIAN ANDREA SORIANO BUESACO**, frente a la Compañía **MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la accionada, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **remitiendo las copias del expediente o carpeta donde consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por parte accionante en la solicitud de tutela.

En caso de emitirse por **MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** respuesta clara, completa, coherente y de fondo frente al derecho de petición de la actora, remitido por vía electrónica el día 30 de junio de 2022, se servirá allegar copia de estas y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia

de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío a la parte peticionaria.

4.-ADVERTIR que, si se abstiene de rendir el informe solicitado en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al parte accionante para que dentro de los dos (2) días siguientes, aclare y concrete cuáles son los derechos fundamentales que considera vulnerados, ello en consideración de lo expuesto en apartes de la demanda y en el acápite de la competencia.

Dentro del mismo término, aclarará y acreditará lo relativo al derecho de petición aludido en la pretensión segunda, que no se corresponde en la fecha con lo afirmado en el hecho primero.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA